



**Plazoleta del patio central del Tribunal Superior de Buga.**

**El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres**

en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

### **AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías  
y tienes en la fama tantos nombres.  
Hidalgo de esperanza y de osadía,  
invicto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo  
igual que jubiloso peregrino,  
y traigo, nada más, la flor del verso,  
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia  
y quiero conservar en cada estancia  
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre  
si tú serás fanal a cuya lumbre  
se pesarán los siervos y los reyes.

### **Reseña del Tribunal Superior de Buga.**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del

“Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción

sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### **LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).**

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 6 - JUNIO DE 2016

#### **ÍNDICE ALFABÉTICO:**

**ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR** - Basta con demostrar el retardo mental, sin importar si este es leve, moderado o grave. **Pág. 11.**

**ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR** – El acto sancionable penalmente es aquel que revela el interés sexual del agente. **Pág. 11.**

**ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** – No procede por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad. **Pág. 11.**

**APELACIÓN** – No procede contra la fijación de agencias en derecho hecha en la sentencia. **Pág. 9.**

**CONCURSO DE DELITOS** – Sus reglas tienen efectos para la imposición de la sanción y no para lo relativo a la exclusión de los beneficios o subrogados. **Pág. 12.**

**CONGRUENCIA**- La declaración de la unión marital no debe hacerse más allá de la fecha solicitada por la demandante. **Pág. 8.**

**CONTRATO DE MUTUO** – No está prohibido que el acreedor, por adelantado, descuenta los intereses del primer periodo o gastos anejos a la garantía hipotecaria. **Pág. 8.**

**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES** – En estas conductas la declaración de la víctima tiene especial relevancia y fuerza vinculante. **Pág. 10.**

**DECISIONES JUDICIALES** – No falta al deber de motivación la sentencia que estudia cuidadosamente el proceso y las pruebas y cierra todo espacio a la arbitrariedad judicial. **Pág. 11.**

**DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS** – Basta, para la existencia del delito, el ofrecimiento de pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza. **Pág. 10.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – El juez debe motivar la providencia que resuelve la apelación y no desconocer, de manera grosera, las normas que rigen las nulidades procesales y lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012. **Pág. 9.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – La decisión sobre el recurso de queja es privativa del superior. **Pág. 9.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – La reposición procede cuando se niega la apelación contra la providencia que admite la demanda. **Pág. 9.**

**DERECHOS DE PETICIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** -El pago de la sustitución pensional reconocida no se puede condicionar a la presentación de actos administrativos inexistentes. **Pág. 8.**

**DESISTIMIENTO TÁCITO** – El juez debe requerir a las partes para el cumplimiento de las cargas procesales. **Pág. 7.**

**DESISTIMIENTO TÁCITO** – Manifestar si se conoce o no la existencia de un proceso de sucesión no es carga procesal impuesta por el legislador. **Pág. 7.**

**DIVORCIO** – La separación de cuerpos por más de dos años no se reduce a la falta de comunidad sexual de los consortes o a otro tipo de incumplimiento de deberes conyugales. **Pág. 9.**

**ERROR DE PROHIBICIÓN** - Tiene conciencia de la ilicitud de su comportamiento la persona que intenta huir ante la presencia de las autoridades, es drogadicta y tiene formación de bachiller. **Pág. 12.**

**EXTINCIÓN DE LA PENA** – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso. **Pág. 11.**

**FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** - La mora en el cumplimiento de la orden de embargo se justifica cuando esta es imprecisa y los despachos judiciales son renuentes a su aclaración. **Pág. 10.**

**HOMICIDIO CULPOSO** - Crea un riesgo jurídico reprobable el conductor que, en una intersección, gira hacia la derecha sin tomar las precauciones necesarias. **Pág. 12.**

**HOMICIDIO CULPOSO** – La invasión del carril de circulación fue la causa del accidente y de su trágico desenlace. **Pág. 11.**

**HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA** – Las pruebas indican la existencia y la apropiación que la procesada hizo del dinero recibido a título no traslativo de dominio. **Pág. 10.**

**IMPEDIMENTO** – La imparcialidad del juez no se compromete por decretar la prescripción de la acción penal. **Pág. 11.**

**IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE TUTELA** – El término comienza a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. **Pág. 7.**

**INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA**- No se justifican porque se aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión y no el de la franja específica a expropiar. **Pág. 7.**

**INCIDENTE DE DESACATO** -El cumplimiento extemporáneo de la orden de tutela, o incluso después de la culminación del trámite, exime de la sanción. **Pág. 7.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** - Viola el deber objetivo de cuidado del conductor que, sin precaución alguna, gira de manera intempestiva e invade el carril de circulación. **Pág. 12.**

**NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE TUTELA** – Se entiende surtida el día en que efectivamente se recibe la comunicación, sin importar si es un día hábil o no para la Rama Judicial. **Pág. 7.**

**NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA** – No se configura por la discrepancia de las estrategias defensivas empleadas por el antiguo y el nuevo defensor. **Pág. 12.**

**PERJUICIOS MORALES**– Se presumen en los grados de parentesco cercano. **Pág. 7.**

**PERJUICIOS POR LA MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE** - Para reclamarlos no es necesario presentar la declaración de la unión marital de hecho, pues basta con demostrar la convivencia. **Pág. 7.**

**PERTENENCIA** - El demandante tiene la carga de probar los límites de la posesión, la exclusividad de la misma y el terreno específico donde ha sido ejercida. **Pág. 9.**

**PERTENENCIA** – El fenómeno de la accesión no permite la declaración de pertenencia sobre los bienes construidos en terrenos ejidos. **Pág. 8.**

**PREACUERDOS**– Cuando la Fiscalía pacta la concesión de la prisión domiciliaria, al juez no le corresponde analizar si el procesado tiene o no la condición de padre cabeza de familia. **Pág. 10.**

**PREACUERDOS** – La rebaja del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal no se aplica cuando se degrada la participación de autor a cómplice. **Pág. 12.**

**PREACUERDOS** – Las prohibiciones del artículo 68A no operan cuando el acusado tiene la condición de padre cabeza de familia. **Pág. 12.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN** – Por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia. **Pág. 10.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA** – Para interrumpir la prescripción no basta con presentar la demanda de manera oportuna. **Pág. 9.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL** – Para las personas naturales o jurídicas guardianas de la cosa inanimada el término de prescripción, por su responsabilidad directa, es el de las acciones ordinarias. **Pág. 7.**

**PROCESO EJECUTIVO** – El demandado debe demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus excepciones. **Pág. 8.**

**PROCESO EJECUTIVO** – En él no se discuten asuntos relacionados con la restitución de dineros por el cobro excesivo de intereses. **Pág. 8.**

**PRUEBA SOBREVINIENTE** –No lo es la prueba conocida con antelación y de contenido poco significativo. **Pág. 11.**

**RECURSO DE APELACIÓN** – Basta con que el interesado, ante el juez que dictó la providencia, precise o enuncie de manera breve los motivos de su inconformidad. **Pág. 7.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, PORTE O MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO** – Las empresas propietarias de las armas deben ejercer custodia, control y cuidado sobre el uso que de ellas hacen sus empleados. **Pág. 7.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, PORTE O MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO** – No constituye fuerza mayor o caso fortuito que el empleado, de manera arbitraria, saque el arma de las instalaciones de la empresa. **Pág. 7.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El procedimiento y atención que recibió la mujer en estado de parto inminente fueron adecuados y oportunos. **Pág. 9.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La muerte del feto, por inmadurez visceral, es un hecho fortuito completamente ajeno a la práctica médica del equipo de la fundación enjuiciada. **Pág. 9.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los médicos no podían conocer el estado de riesgo de la paciente, pues esta ocultó información sobre sus antecedentes de aborto, infertilidad y consumo de medicamentos psiquiátricos durante los tres primeros meses de gestación. **Pág. 9.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Se determina por el régimen de la culpa probada. **Pág. 9.**

**SECUESTRO EXTORSIVO** – Las pruebas establecen, más allá de toda duda, la responsabilidad penal de los procesados. **Pág.11.**

**SENTENCIA CONDENATORIA** – Las pruebas de referencia no pueden ser su fundamento exclusivo. **Pág. 11.**

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – No es admisible la práctica repetitiva o inútil de pruebas. **Pág. 10.**

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** – Términos para interrumpir la prescripción de la acción. **Pág. 8.**

**SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** – No es viable en los casos de violencia contra servidor público.

**TESTIMONIO** – Las contradicciones marginales no sirven para demeritar su credibilidad. **Pág. 10.**

**TESTIMONIOS DE LOS FAMILIARES** – En los procesos de familia el juez debe tener especial cuidado en no tildarlos de sospechosos. **Pág. 8.**

**TRAFÍCO DE ESTUPEFACIENTES** - La condición de adicto no autoriza a portar cantidades superiores a la dosis personal. **Pág. 12.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – Debe existir certeza absoluta sobre los hechos que la constituyen y conducen a su declaración. **Pág. 8.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – La singularidad se rompe por la presencia de dos o más convivencias simultáneas o paralelas y no por cualquier romance, aventura o escarceo amoroso. **Pág. 8.**

**UNIÓN MARITAL DE HECHO** – No se requiere que la convivencia sea diaria o que esta llegue a su fin porque uno de los compañeros tenga que ausentarse del lugar elegido como domicilio marital. **Pág. 8.**

**VÍCTIMAS** – Pueden realizar solicitudes probatorias durante la audiencia preparatoria en condiciones de igualdad a la defensa y la Fiscalía. **Pág. 10.**

#### SALA CIVIL-FAMILIA:

**INCIDENTE DE DESACATO** -El cumplimiento extemporáneo de la orden de tutela, o incluso después de la culminación del trámite, exime de la sanción.

[Auto \(consulta desacato\) 118 del 19 de mayo de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: levanta las sanciones impuestas.](#)

**DESISTIMIENTO TÁCITO** – El juez debe requerir a las partes para el cumplimiento de las cargas procesales/**DESISTIMIENTO TÁCITO** – Manifestar si se conoce o no la existencia de un proceso de sucesión no es carga procesal impuesta por el legislador.

Auto de segunda instancia (A-119-16) del 24 de mayo de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA- No se justifican porque se aporte el avalúo catastral del predio de mayor extensión y no el de la franja específica a expropiar.

Auto de segunda instancia (A-120-16) del 24 de mayo de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

RECURSO DE APELACIÓN – Basta con que el interesado, ante el juez que dictó la providencia, precise o enuncie de manera breve los motivos de su inconformidad.

Auto 124 de 2016 (súplica) del 7 de junio de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la decisión.

NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE TUTELA – Se entiende surtida el día en que efectivamente se recibe la comunicación, sin importar si es un día hábil o no para la Rama Judicial/IMPUGNACIÓN DEL FALLO DE TUTELA – El término comienza a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

Tutela de segunda instancia (T-2016-555) del 7 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, PORTE O MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO – Las empresas propietarias de las armas deben ejercer custodia, control y cuidado sobre el uso que de ellas hacen sus empleados/  
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO, PORTE O MANIPULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO – No constituye fuerza mayor o caso fortuito que el empleado, de manera arbitraria, saque el arma de las instalaciones de la empresa/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL – Para las personas naturales o jurídicas guardianas de la cosa inanimada el término de prescripción, por su responsabilidad directa, es el de las acciones ordinarias/PERJUICIOS POR LA MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE - Para reclamarlos no es necesario presentar la declaración de la unión marital de hecho, pues basta con demostrar la convivencia/PERJUICIOS MORALES – Se presumen en los grados de parentesco cercano.

Sentencia de segunda instancia (2009-00229-01) del 7 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Debe existir certeza absoluta sobre los hechos que la constituyen y conducen a su declaración/CONGRUENCIA- La declaración de la unión marital no debe hacerse más allá de la fecha solicitada por la demandante/SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Términos para interrumpir la prescripción de la acción.

Sentencia de segunda instancia (S-073-16) del 7 de junio de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica los numerales 1 y 4 de la sentencia apelada.

PROCESO EJECUTIVO – El demandado debe demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus excepciones/CONTRATO DE MUTUO – No está prohibido que el acreedor, por adelantado, descunte los intereses del primer periodo o gastos anejos a la garantía hipotecaria/PROCESO EJECUTIVO – En él no se discuten asuntos relacionados con la restitución de dineros por el cobro excesivo de intereses.

[Sentencia de segunda instancia \(2012-00187-01\) del 8 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO – No se requiere que la convivencia sea diaria o que esta llegue a su fin porque uno de los compañeros tenga que ausentarse del lugar elegido como domicilio marital.

[Sentencia de segunda instancia \(2011-00135-01\) del 9 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

PERTENENCIA – El fenómeno de la accesión no permite la declaración de pertenencia sobre los bienes construidos en terrenos ejidos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-075-16\) del 10 de junio de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

DERECHOS DE PETICIÓN, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL -El pago de la sustitución pensional reconocida no se puede condicionar a la presentación de actos administrativos inexistentes.

[Tutela de segunda instancia \(T-078-16\) del 10 de junio de 2016, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO – La singularidad se rompe por la presencia de dos o más convivencias simultáneas o paralelas y no por cualquier romance, aventura o escarceo amoroso/TESTIMONIOS DE LOS FAMILIARES – En los procesos de familia el juez debe tener especial cuidado en no tildarlos de sospechosos.

[Sentencia de segunda instancia \(2012-00244-01\) del 13 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

DIVORCIO – La separación de cuerpos por más de dos años no se reduce a la falta de comunidad sexual de los consortes o a otro tipo de incumplimiento de deberes conyugales.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00267-01\) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La reposición procede cuando se niega la apelación contra la providencia que admite la demanda/DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La decisión sobre el recurso de queja es privativa del superior.

Tutela de primera instancia (2016-610) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela de manera parcial el derecho al debido proceso.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – Para interrumpir la prescripción no basta con presentar la demanda de manera oportuna/APELACIÓN – No procede contra la fijación de agencias en derecho hecha en la sentencia.

Sentencia de segunda instancia (1997-00069-01) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PERTENENCIA - El demandante tiene la carga de probar los límites de la posesión, la exclusividad de la misma y el terreno específico donde ha sido ejercida.

Sentencia de segunda instancia (2012-00099-01) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Se determina por el régimen de la culpa probada/RESPONSABILIDAD MÉDICA – El procedimiento y atención que recibió la mujer en estado de parto inminente fueron adecuados y oportunos/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los médicos no podían conocer el estado de riesgo de la paciente, pues esta ocultó información sobre sus antecedentes de aborto, infertilidad y consumo de medicamentos psiquiátricos durante los tres primeros meses de gestación/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La muerte del feto, por inmadurez visceral, es un hecho fortuito completamente ajeno a la práctica médica del equipo de la fundación enjuiciada.

Sentencia de segunda instancia (2011-00067-01) del 14 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – El juez debe motivar la providencia que resuelve la apelación y no desconocer, de manera grosera, las normas que rigen las nulidades procesales y lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012.

Tutela de primera instancia (2016-625) del 16 de junio de 2016, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

#### SALA PENAL:

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – Por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia/FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL - La mora en el cumplimiento de la orden de embargo se justifica cuando esta es imprecisa y los despachos judiciales son renuentes a su aclaración.

Auto de segunda instancia (AC-022-16) del 18 de febrero de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado y decreta la preclusión de la investigación.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – No es viable en los casos de violencia contra servidor público/PREACUERDOS – PREACUERDOS – Cuando la Fiscalía pacta la concesión de la prisión domiciliaria, al juez no le corresponde analizar si el procesado tiene o no la condición de padre cabeza de familia.

Auto de segunda instancia (AC-472-15) del 18 de febrero de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA – Las pruebas indican la existencia y la apropiación que la procesada hizo del dinero recibido a título no traslativo de dominio.

Sentencia de segunda instancia (AC-166-15) del 1 de marzo de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

TESTIMONIO – Las contradicciones marginales no sirven para demeritar su credibilidad/DEMANDA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE PERSONA MENOR DE 18 AÑOS – Basta, para la existencia del delito, el ofrecimiento de pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.

Sentencia de segunda instancia (AC-447-15) del 8 de marzo de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

VÍCTIMAS – Pueden realizar solicitudes probatorias durante la audiencia preparatoria en condiciones de igualdad a la defensa y la Fiscalía/SISTEMA PENAL ACUSATORIO – No es admisible la práctica repetitiva o inútil de pruebas.

Auto de segunda instancia (AC-434-15) del 9 de marzo de 2016, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES – En estas conductas la declaración de la víctima tiene especial relevancia y fuerza vinculante.

Sentencia de segunda instancia (AC-026-16) del 30 de marzo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

IMPEDIMENTO – La imparcialidad del juez no se compromete por decretar la prescripción de la acción penal.

Auto (AC-165-16) del 7 de abril de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundado el impedimento.

SECUESTRO EXTORSIVO – Las pruebas establecen, más allá de toda duda, la responsabilidad penal de los procesados.

Sentencia de segunda instancia (AC-065-16) del 12 de abril de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

DECISIONES JUDICIALES – No falta al deber de motivación la sentencia que estudia cuidadosamente el proceso y las pruebas y cierra todo espacio a la arbitrariedad judicial/HOMICIDIO CULPOSO – La invasión del carril de circulación fue la causa del accidente y de su trágico desenlace.

Sentencia de segunda instancia (AC-136-16) del 21 de abril de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR - Basta con demostrar el retardo mental, sin importar si este es leve, moderado o grave/ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR – El acto sancionable penalmente es aquel que revela el interés sexual del agente/SENTENCIA CONDENATORIA – Las pruebas de referencia no pueden ser su fundamento exclusivo.

Sentencia de segunda instancia (AC-125-16) del 25 de abril de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria impuesta a uno de los procesados.

PRUEBA SOBREVINIENTE –No lo es la prueba conocida con antelación y de contenido poco significativo.

Auto de segunda instancia (AC-178-16) del 25 de abril de 2016, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede por delitos cometidos durante el tiempo de privación de la libertad.

Auto de segunda instancia (AC-162-16) del 25 de abril de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

EXTINCIÓN DE LA PENA – El periodo de prueba, cuando se concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, comienza a correr desde que se suscribe el acta de compromiso.

Auto de segunda instancia (AC-167-16) del 27 de abril de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

HOMICIDIO CULPOSO - Crea un riesgo jurídico reprobable el conductor que, en una intersección, gira hacia la derecha sin tomar las precauciones necesarias.

Sentencia de segunda instancia (AC-210-16) del 28 de abril de 2016, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS – La rebaja del artículo 351 del Código de Procedimiento Penal no se aplica cuando se degrada la participación de autor a cómplice/PREACUERDOS – Las prohibiciones del artículo 68A no operan cuando el acusado tiene la condición de padre cabeza de familia.

Auto de segunda instancia (AC-191-16) del 5 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

**NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA** – No se configura por la discrepancia de las estrategias defensivas empleadas por el antiguo y el nuevo defensor/**ERROR DE PROHIBICIÓN** - Tiene conciencia de la ilicitud de su comportamiento la persona que intenta huir ante la presencia de las autoridades, es drogadicta y tiene formación de bachiller/**TRAFÍCO DE ESTUPEFACIENTES** - La condición de adicto no autoriza a portar cantidades superiores a la dosis personal.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-176-16\) del 5 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

**CONCURSO DE DELITOS** – Sus reglas tienen efectos para la imposición de la sanción y no para lo relativo a la exclusión de los beneficios o subrogados.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-209-16\) del 5 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** - Viola el deber objetivo de cuidado el conductor que, sin precaución alguna, gira de manera intempestiva e invade el carril de circulación.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-182-16\) del 18 de mayo de 2016, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

*Dr. Jaime Humberto Moreno Acero  
Presidente (prov.) Tribunal*

*Dr. Jorge Mario Centellas Uribe  
Vicepresidente (prov.) Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo  
Relator Tribunal*

#### **ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

